Actualidad Laboral N°9

Martes 26 de febrero de 2019

No puede continuarse otorgándose los beneficios de un instrumento colectivo luego de su extinción a trabajadores no sindicalizados, cesando los mismos con la extensión de beneficios

1. Referencia:

- Por sentencia de 20 de febrero de 2019, dictada en causa rol N°654-2018, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia definitiva del Juzgado de Letras de Colina, que rechazó la demanda declarativa de mera certeza deducida por el empleador en contra del Sindicato de la misma empresa, declarando que la empresa no puede extender unilateralmente beneficios históricos obtenidos por el sindicato a lo largo de las negociaciones colectivas, sin acuerdo del mismo, sin que sea posible entender su aplicación por la vía de la ultraactividad de los instrumentos.

2. Marco jurídico:

- El artículo 322, inciso 2° del Código del Trabajo regula lo relativo a la extensión de los beneficios pactados en los instrumentos colectivos, disponiendo que: "*Las partes de un instrumento colectivo podrán acordar la aplicación general o parcial de sus estipulaciones a todos o parte de los trabajadores de la empresa o establecimiento de empresa sin afiliación sindical. En el caso antes señalado, para acceder a los beneficios dichos trabajadores deberán aceptar la extensión y obligarse a pagar todo o parte de la cuota ordinaria de la organización sindical, según lo establezca el acuerdo*".

3. Doctrina de la Corte de Apelaciones:

- El fallo señala que, de acuerdo con lo que plantea la empresa, se pueden extender los llamados "beneficios históricos" a trabajadores no sindicalizados, a pesar de lo dispuesto en el artículo 322 del Código del Trabajo, por cuanto tales beneficios siguen vigentes por efecto de la ultraactividad de instrumentos colectivos anteriores, existiendo una suerte de "cláusulas tácitas" en sus respectivos contratos individuales.
- Sin embargo, la Corte señala que esta tesis carece de todo sustento normativo y agrega que: "*la nueva regulación en materia de extensión de beneficios, postula fortalecer la presencia del sindicato como parte negociadora y evitar un paralelismo a los beneficios que obtenga ese órgano en el marco de la negociación, lo que se ocasionaba, entre algunas de sus manifestaciones por la extensión unilateral de beneficios que efectuaba el empleador a los trabajadores no afiliados. Hoy, esta materia está regulada en el citado artículo 322 del código del ramo, norma que es incompatible con la que se desprendía de los antiguos artículos 346 y 348, y que postulaban una extensión de beneficios originada en la decisión del empleador y del trabajador no afiliado, a espaldas del acuerdo colectivo y del sindicato, disposiciones que no pueden ser aplicadas después de la vigencia de la nueva ley, ya que ninguna disposición de esta preceptiva reconoce ahora ese efecto, ni menos una eventual ultractividad, razón por lo que la tesis del recurrente es del todo improcedente, tal como lo concluyó el juez de base*" (considerando sexto).

4. Importancia de la sentencia:

- El fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago aclara que no es posible entregar a trabajadores no sindicalizados, por la vía de la ultraactividad de un instrumento anterior, los beneficios establecidos en un nuevo instrumento colectivo, sin que exista un acuerdo de extensión de beneficios, en los términos del artículo 322 del Código del Trabajo. Lo que es coherente con la doctrina de la Dirección del Trabajo sobre la materia.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo: rfernandez@safeabogados.cl

www.safeabogados.cl